



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Ejecutivo – Abre a pruebas

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00152-00

Por ser la etapa procesal pertinente, se abre a pruebas el presente asunto, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente con la demanda y con el escrito que describió la excepción propuesta por la parte demandada, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Por otra parte, al examinar la contestación presentada se solicitó que la parte actora allegara al plenario soportes de pago, liquidación del crédito y certificación de las cuotas canceladas a la fecha.

En efecto el artículo 167 del CGP aborda el tema de la carga de la prueba, así como la carga dinámica de la misma en cabeza de la parte quien tenga mayor cercanía con el medio de prueba solicitado. Así las cosas, la parte demandante al momento de describir traslado de las excepciones allegó un histórico en el cual se reflejan los movimientos del crédito, así como los abonos realizados, razón por la cual se niega dicha prueba puesto que la documental contiene la información necesaria.

Finalmente, en relación con la liquidación del crédito, considera el despacho que dicho medio de prueba resulta impertinente e inconducente, por cuanto el mismo no se torna necesario para adoptar la decisión de instancia e igualmente una vez se dicte sentencia le corresponde a las partes allegar la liquidación respectiva, si que sea dable en



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

este estadio procesal, por consiguiente se negara el decreto de esta prueba conforme lo motivado.

Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor, y secretaría incluya el asunto en la lista del artículo 120 ibídem.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **137** fijado hoy **29 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Arango Parra
Firmado por: David Arango Parra - Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b891db77bf54dfa3e37a9027e50ba1a7d593def303fd9a710bf0cbfb0344d247

Documento generado en 27/09/2021 08:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>